DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 26859 / 2019

Asunción, 10 de diciembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 336572 ID N° 373345 adenda.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Fram
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La aprobación del MEC que han adjuntado es ilegible.

2-La cantidad máxima que han establecido en el SICP (39000), es superior a lo que prevé la aprobación del MEC (500*76= 38000).

3-Se observa, que la convocante ha modificado los criterios de experiencia y capacidad técnica, con respecto a lo que prevé el pliego estándar vigente.

4-Pro forma de contrato cláusula 6: no está establecido el "plazo" (ejemplo: 200 días) de vigencia de contrato.

5-La descripción de llamado que han establecido en la página 1 del pliego remitido y la página 1 de la pro forma de contrato y la adenda 1, no coincide con lo establecido en el SICP.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP. Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ma. Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipio.
DNCP - DNC

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Carmen Centurión
Coordinadora de Normas
DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM